

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 131 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELALCAZAR Y ANDRES MAURICIO CIFUENTES SALAZAR.

Entre los suscritos a saber **JORGE ESTEBAN CHICA MURIEL**, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con cédula de ciudadanía N.º1.053.838.315 de Manizales Caldas quien obra en nombre y representación legal de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELALCAZAR, en su calidad de Gerente, quien para los efectos de este contrato se denominará EL HOSPITAL de una parte, y de otra **ANDRES MAURICIO CIFUENTES SALAZAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.054.994.191 de Chinchiná Caldas, quien actúa en nombre propio y que para efectos del presente contrato se denominará el contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales el cual se regirá por el derecho privado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y permanente que se presta bajo la coordinación, dirección y control del Estado, siendo uno de los objetivos básicos de su actividad la satisfacción de la necesidad básica de la población en salud, tal como establecen los artículos 48, 49 y 366 de la Constitución Política y el artículo 154 de la Ley 100 de 1.993. orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 11,288,356, y 357 (Acto legislativo 01 de 2.001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de salud, y estableció en su artículo 44 de las competencias de los Municipios en materia de salud y al respecto manifiesta: "Articulo 44 Competencia de los Municipios: Corresponde dirigir y coordinar el sector salud y el sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, y en cumplimiento del decreto 3039 de 2008, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones. ...44.1.1. b) Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental, ...44.1.6 Promover Planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para la inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales, ...44.3.1 Adoptar, desarrollar y ejecutar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones de

orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas Municipal, ... 44.3.2 Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación de igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud publica en el ámbito territorial.

Que de acuerdo con la Ley 715 de 2001, del Sistema General de Participaciones de diciembre 21 de 2001 "Por la cual se dictan normas según, artículo 46 que habla de las competencias en Salud Publica. "La gestión en salud Pública es función esencial del Estado y para tal fin la nación y las entidades territoriales concurrirán en la ejecución de las acciones de salud pública Promoción y Prevención dirigidas a la comunidad".

Que así mismo según las políticas del Ministerio de la Protección Social y en concordancia con los lineamientos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas Departamental, del Plan de Desarrollo Nacional y decreto 3039 de 2008 en concordancia con la Resolución 425 de 2008 y 518 de 2015, es necesario relacionarlos con la Promoción de la salud y obliga al departamento a concurrir con los recursos de salud pública a las E.S.E, entre ellas el Hospital San José de Belalcázar Caldas.

Que dentro del Plan Municipal de Salud Pública e Intervenciones Colectivas, deben desarrollarse los proyectos en las dimensiones de salud ambiental, vida saludable y enfermedades transmisibles (enfermedades zoonóticas).

Que para el desarrollo de los planes de acción el departamento de Caldas a través de la DTSC contrató la ejecución del plan de salud pública y de intervenciones colectivas PIC con el HOSPITAL; a través de contrato interadministrativo con una meta de vacunación de caninos y felinos de 2.100 dosis y para ello se deben de contratar un profesional que se encarguen de garantizar cumplimiento.

Que para desarrollar dichas actividades se hace necesario contratar un profesional de manera inmediata con medio de transporte y con experiencia en la ejecución de este contrato en el municipio como requisito para la ejecución del contrato interadministrativo en cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por la E.S.E con la Dirección Territorial de Salud de Caldas para dar inicio a la vacunación canina y felina en el área urbana y rural del municipio con ciclo de vacunación anual que comienza esta vigencia fiscal.



Que con base en las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato será contratar los servicios de un zootecnista con medio de transporte (MOTO) para el desarrollo de las actividades contempladas en el marco de la prevención de las zoonosis conforme con el plan de salud pública de intervenciones colectivas de salud ambiental en el municipio de Belalcázar, así como las demás ordenadas por el supervisor o contratante en cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Ejecutar todas las actividades descritas en la cláusula primera. b) Asumir los costos correspondientes al pago de seguridad social como persona independiente en salud, pensión y ARL. c) Las demás que correspondan con la naturaleza del contrato y los procesos y subprocesos a desarrollar en la entidad hospitalaria en pro del cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL: a) Pagar al contratista el precio convenido previa certificación sobre la correcta prestación del servicio expedida por el supervisor del contrato, el subgerente técnico científico o quien haga sus veces. 2) Brindar la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto del contrato. 3) Suministrar el combustible para la motocicleta usada para los recorridos en el área urbana y rural y los elementos mínimos requeridos para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** La duración del presente contrato será de un (01) mes desde el doce (12) de noviembre al once (11) de diciembre de 2026 ambas fechas inclusive. **CLAUSULA QUINTA. VALOR:** El presente contrato para efectos fiscales y presupuéstales tendrá un valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($9.450.000). CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL pagará el valor del presente contrato así: Pago total al cumplimiento de la meta por dosis aplicada a razón de ***CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($4.500)*** por dosis, para un total de la ejecución del contrato de **DOS MIL CIEN DOSIS (2.100)** pagaderas con corte al día once (11) de diciembre de 2026. PARAGRAFO. **VIATICOS:** EL HOSPITAL reconocerá al CONTRATISTA los gastos de transporte y alimentación conforma a la tabla de viáticos y gastos de viaje establecida y adoptada por la entidad hospitalaria única y exclusivamente para asistencias técnicas en la ciudad de Manizales convocadas por la D.T.S.C. **CLAUSULA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** El presente contrato para su



ejecución requiere que el contratista acredite los siguientes documentos: Fotocopia de la cedula de ciudadanía, fotocopia de la libreta militar cuando fuere el caso, Certificado de antecedentes penales, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes fiscales, Registro único tributario, hoja de vida de la función pública y formato único de bienes y rentas, acta de grado y diploma. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato será ejercida por la subgerencia técnico científica o quien haga sus veces en el HOSPITAL. **CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecten de manera grave y directa la ejecución de este. **CLAUSULA DECIMA. *TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL:*** EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado podrá disponer la terminación anticipada y unilateral del presente contrato en los eventos autorizados por la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios o, por las normas que en el futuro la modifiquen, complementen o sustituyan. PARAGRAFO: Se podrá terminar el contrato en mutuo acuerdo en cualquier momento de la ejecución contractual. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN CONTRACTUAL:** Por ser de prestación de servicios profesionales como se expresó anteriormente, este contrato no genera vínculo de relación laboral con el contratista, ni sus dependientes y en consecuencia no tendrá otra remuneración distinta a la pactada. En este sentido EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social en su calidad de trabajador independiente y en consecuencia los aportes correspondientes se realizarán por su propia cuenta y riesgo, debiendo acreditar su afiliación de forma mensual como requisito para el pago de los honorarios pactados contractualmente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MECANISMO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que las diferencias que surjan entre las mismas y que no puedan resolverse directamente, que se refieran a la celebración, interpretación, terminación o ejecución del presente contrato, serán dirimidas previamente ante la Procuraduría Judicial competente para asuntos administrativos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA**. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato, salvo autorización previa y expresa del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** Los pagos por concepto de este contrato se subordinan a las apropiaciones que se hallen en el presupuesto del HOSPITAL para la vigencia fiscal de 2026 y se imputarán al rubro presupuestal otros servicios sanitarios para lo cual se ha asignado el certificado de disponibilidad presupuestal No 300 de 2026, por valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($9.450.000). CLAUSULA DECIMA QUINTA. CONTRATOS ADICIONALES:** Se podrán celebrar adiciones al contrato inicial en valor y tiempo en concordancia a los topes máximos autorizados en el manual de



contratación de la E.S.E. y dependiendo de las necesidades del servicio en pro del cumplimiento de los objetos contractuales pactados por la empresa con las diferentes EPS y entidades territoriales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTIA**: Por la cuantía y en concordancia con el manual de contratación **NO** se exigirá Garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. RÉGIMEN APLICABLE**: Al presente contrato le serán aplicables las normas del derecho privado, en cuanto sean compatibles con la naturaleza jurídica y funciones de la entidad en concordancia con el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el manual de contratación de la entidad hospitalaria. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que, salvo las excepciones legales, no se encuentran incurso en causales de inhabilidad, ni de incompatibilidad, previstas en la constitución y la ley y que no ha sido objeto de caducidad en otros contratos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes, su ejecución será a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA. CLAUSULA PENAL:** Las partes contratantes de mutuo acuerdo no establecen clausula penal pecuniario. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato para su ejecución requiere que el CONTRATISTA acredite los documentos que demuestren su profesión, los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, Registro Único Tributario, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia de la libreta militar cuando ello hubiere lugar y el formato diligenciado de la hoja de vida de la Función Pública y se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de manera bilateral y de manera unilateral por el contratante un mes después de vencido el plazo inicial de liquidación bilateral solo si el contratista no asiste al llamado inicial para la liquidación entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. ADICIONES:** Se podrán realizar adiciones en valor en los términos y cuantías permitidos en el manual de contratación de la empresa. DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala el municipio de Belalcázar (Caldas), como domicilio contractual.

Para constancia se firma en Belalcázar Caldas a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

E.S.E HOSPITAL SAN JOSE
BELALCAZAR - CALDAS
GERENCIA
NIT: 800.194.627-1

JORGE ESTEBAN CHICA MURIEL
El Hospital

Andres Mauricio C.

ANDRES MAURICIO CIFUENTES S.
CONTRATISTA